



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 148-2023-MDSM-A

San Marcos, 08 de mayo de 2023.

VISTO:

El Formulario Único de Trámite N° Exp. 238607, el Informe N° 127-2023/MDSM/GDS, emitido por el Gerente de Desarrollo Social, el Informe Legal N° 74-2023-MDSM-GAJ, elaborado por el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 170-2023-MDSM/GDS, expuesto por el Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de San Marcos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Carta Magna, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. Asimismo, el artículo 197° de la norma precitada, establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, numeral 1.1. del artículo IV, en relación al principio de legalidad ha establecido que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en ese sentido, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A, y su modificatoria mediante Ordenanza Municipal N° 013-2022-MDSM/HRI/A, se aprueba el Reglamento de Creación de Agencias Municipales, Designación y Funciones de Agentes Municipales del Distrito de San Marcos, el mismo que consta de seis (6) capítulos, veinte (20) artículos y cuatro (04) disposiciones finales y transitorias, formando parte de la presente Ordenanza;

Que, la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A, tiene por finalidad establecer el proceso de creación y/o adecuación de Agencias Municipales como un órgano desconcentrado de la Municipalidad. Además, las Agencias Municipales forman parte de la organización política y administrativas del municipio, y tiene como objetivo representar al gobierno local, en la circunscripción territorial del caserío;

Que, la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A, en su Capítulo II establece la creación y/o adecuación y extinción de las Agencias Municipales, siendo así, el artículo 6° señala que para ser Agencia Municipal se requiere contar con 151 a más habitantes, así mismo deberá contar con 30 viviendas y los servicios básicos (agua, luz y desagüe);

Que, además, el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A, establece que la Municipalidad Distrital de San Marcos en el ámbito de su competencia ha determinado que no puede establecerse más de una agencia municipal en la misma jurisdicción;

Que, el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A, señala que para la creación y/o adecuación de Agencias Municipales se requiere: 8.1. Solicitud dirigida al Alcalde, con atención a la Gerencia de Desarrollo Social. Con lo siguientes datos: Cantidad de viviendas, número de habitantes y electores, descripción de los servicios básicos existentes. 8.2. Copia legalizada del acta que contiene el acuerdo de creación de la Agencia Municipal, suscrita por los pobladores. 8.3. Que la Agencia Municipal no se encuentre dentro del área urbana de la Municipalidad del Centro Poblado a la que pertenece o dentro del área urbana del Distrito de San Marcos. 8.4. Croquis de ubicación de la Agencia Municipal. 8.5. Padrón de electores, adjuntando copia de sus Respectivos documentos de identidad. 8.6. Declaración jurada de no pertenecer a otra Agencia Municipal;



Que, de acuerdo al artículo 9° de la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A, los que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento, podrán solicitar la creación de una agencia municipal a través de la oficina de trámite documentario de la Municipalidad Distrital de San Marcos, con atención a la Gerencia de Desarrollo Social, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso 8.1. del artículo 8° del presente Reglamento;

Que, mediante Formulario Único de Trámite N° Exp. 238607, el administrado Juan Espinoza Ramírez, solicita la Adecuación para la Agencia Municipal de la localidad de Jatun Cancha del Centro Poblado de Challhuayaco;

Que, mediante el Informe N° 127-2023/MDSM/GDS, el Gerente de Desarrollo Social, presenta informe de la constatación física para la adecuación de una Agencia Municipal en la localidad de Jatun Cancha, del Centro Poblado de Challhuayaco, distrito de San Marcos;

Que, mediante Informe Legal N° 74-2023-MDSM-GAJ, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite informe al Gerente de Desarrollo Social, manifestando que no es posible la creación de la Agencia Municipal de la localidad de Jatun Cancha debido a las observaciones encontradas en su solicitud;

Que, mediante Informe N° 170-2023-MDSM/GDS, el Gerente de Desarrollo Social, corre traslado la subsanación de observaciones de parte del señor Johel Espinoza Sigueñas, de la localidad de Jatun Cancha;

Que, mediante Informe Legal N° 79-2023-MDSM-GAJ, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa que: "Revisado el expediente materia de la presente opinión, se verifica que el señor Espinoza Sigueñas Johel Saúl, en su solicitud (FUT) de fecha 24 de Marzo del 2023, solicita el reconocimiento de la Agencia Municipal de Jatun Cancha del Centro Poblado de Challhuayaco, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, departamento de Ancash, refiriendo: "(...) cumpliendo los requisitos necesarios más de 151 habitantes, más de 64 electores con 30 viviendas (...), y anexando: a) Acta de reunión de creación de agencia municipal de los pobladores de la localidad de Jatun Cancha (certificada por Juez de paz de primera nominación del C.P. Challhuayaco – San Marcos – Huari – Ancash), de fecha 10 de noviembre de 2022, donde en su parte pertinente consigna: "(...) en adelante hacer prevalecer su autonomía soberano e independiente en las instancias que corresponda (...) necesidad de lograr la aprobación histórica de FUNDAR UN NUEVO LOCALIDAD DE JATUN CANCHA (...) aprobación de la constitución de la organización comunal "ADECUACIÓN JATUNCANCHA (...)", ACTA DE CASERIO JATUN CANCHA, asimismo se visualiza que en ella han firmado 65 personas pero no se ha consignado sus nombres y apellidos de cada uno de ellos; b) impresión de mapa satelital; c) Resolución de Alcaldía N° 001-2022 MCPCH-MDSM-MPH-A, emitida por la Municipalidad del Centro Poblado de Challhuayaco, que resuelve, primer artículo: crear la nueva localidad de Jatun Cancha, ubicado en el centro poblado de Challhuayaco, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, departamento de Ancash; d) listado de padrón de electores con un total de 64 personal (habitantes), en el que se consigna DNI, apellidos, nombres, firma y huella, e) se evidencia de 64 declaraciones jurada de la población de no pertenecer a otra Agencia Municipal con su respectivo documento de identidad, f) Certificado de no existencia de Agencia Municipal anteriormente, suscrito por el Alcalde del Centro Poblado de Challhuayaco el señor Juan D. Espinoza Ramírez, de fecha 17 de marzo de 2023, g) padrón general de habitantes de un total de 151 personas, h) certificado domiciliario de los pobladores de Jatun Cancha de fecha 17 de marzo del 2023, mediante el cual el Juez de Paz de Primera Nominación del C.P. de Challhuayaco, manifiesta literalmente: "certifico efectivamente tienen sus domicilios los 64 electores y 151 habitantes en el lugar de Jatun Cancha, lo cual me he constatado personalmente en el lugar.";

Que, mediante Informe Legal N° 79-2023-MDSM-GAJ, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa que: "Mediante Informe N° 127-2023/MDSM/GDS de fecha 31 de marzo de 2023, el Gerente de Desarrollo Social de la MDSM, emite el Informe de Constatación Física para la adecuación de una agencia municipal en la localidad de Jatun Cancha, del C.P. de Challhuayaco, en el que refiere: primero: se constató que efectivamente la localidad de Jatun Cancha, tiene 30 viviendas que cuentan con las instalaciones de agua, luz y desagüe; segundo) la localidad en mención tiene una población estimada de 151 habitantes a más, 64 electores activos, que trabaja por su desarrollo integral de su localidad; tercero) la distancia del centro poblado de Challhuayaco es de 3km aproximadamente para llegar a la localidad de Jatun Cancha; cuarto) las viviendas de esta localidad, están agrupadas en varios sectores de su ámbito geográfico de la localidad; y luego de ello opina por que se cree una agencia municipal en la localidad de Jatun Cancha y se materialice mediante acto resolutivo";

Que, mediante Informe Legal N° 79-2023-MDSM-GAJ, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa: "Que, mediante Informe Legal N° 74-2023-MDSM-GAJ, de fecha 26 de abril del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MDSM, emite informe en el que formula que existe observaciones respecto al acta de creación de Agencia Municipal.";



Que, mediante Informe Legal N° 79-2023-MDSM-GAJ, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa que: "A continuación, pasamos a verificar si el administrado ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/A, encontrando el siguiente resultado: a) Respecto a la inexistencia de una agencia municipal en la jurisdicción de la Localidad de Jatun Cancha, en concordancia con el artículo 7 de la citada Ordenanza: que a folio 10 del presente expediente, se aprecia el certificado de no existencia de una Agencia Municipal superior, en la Jurisdicción de la localidad de Jatun Cancha, en cual el Suscrito por el Alcalde del Centro Poblado de Challhuayaco. b) Respecto a la solicitud dirigida al alcalde, con atención a la Gerencia de Desarrollo Social, con los siguientes datos: cantidad de viviendas, número de habitantes y electores, descripción de los servicios básicos existentes: _ en folio 159 del presente expediente, se evidencia la solicitud con los datos respectivos. c) Respecto a la copia legalizada del acta que contiene el acuerdo de creación de la Agencia Municipal, suscrita por los pobladores: _ a folios 267 a 269 se evidencia el acta subsanada de creación de la Agencia Municipal denominado Jatun Cancha, de fecha 28 de abril del 2023, hace mención que, reunido el quorum reglamentario de pobladores, después de un largo debate se aprobó la creación de la Agencia Municipal en la localidad de Jatun Cancha, con la finalidad mejorar el aspecto social, cultural, económico e infraestructura para el bien de toda la población en general, asimismo, se aprobó el padrón electoral de dicha localidad de 64 electores activos y obteniendo 64 firmas de los presentes.";



Que, mediante Informe Legal N° 79-2023-MDSM-GAJ, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, asimismo, informa que: "1. En cuanto a la Constitución de una organización Comunal: _ si bien es cierto que la Municipalidad Distrital de San Marcos es Competente para el reconocimiento de las organizaciones comunales JASS, este caso no es el procedimiento para dicha organización. 2. En cuanto a la Constitución de la organización comunal "adecuación Jatun Cancha": la municipalidad Distrital de San Marcos no es competente a realizar la adecuación de una Organización Comunal (JASS), pero si reconoce la Renovación del nuevo consejo directivo y fiscal de las Organizaciones. 3. En cuanto al Caserío de Jatun Cancha: _ expresada al final del acta de acuerdo, respecto a ello, se puede advertir que la localidad de Jatun Cancha ya es un caserío, más allá de lo manifestado, la municipalidad no es competente en crear caseríos. 4. En cuanto al contenido del acta de creación: _ el acta de fecha 10 de noviembre del 2022 fue observada en cuanto a su contenido, por no tener certeza, esto de acuerdo al informe legal N° 039-2023-MDSM-GAJ, de fecha 14 de marzo, en su considerando 2.9 literal c, asimismo se evidencia que el contenido es el mismo del acta subsanado, consecuentemente no está definido con certeza la cantidad de electores, no se puede verificar si en dicha reunión se ha contado con el Quorum para llevarse a cabo la reunión y adoptar acuerdos, además se verifica que la subsanación no se llevó de acuerdo a lo observado, más aún el recurrente recae en una falta administrativa por hacer pasar la misma acta observada como una acta nueva subsanado. De la misma forma el área Usuaría no observó que el acta observada con el informe legal citado fue cambiado y legalizado con fecha 21 de abril del 2023, mientras que el acta nueva con supuesto subsanación tiene fecha de 24 de marzo del 2023. Por tanto, se aprecia un mal manejo en cuanto a los documentos, tanto del área usuaria y el recurrente, en consecuencia, se realice una nueva reunión con fecha cierta, actual, en donde subsane las observaciones.";



Que, mediante Informe Legal N° 79-2023-MDSM-GAJ, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, asimismo, informa que: "d) Sobre la agencia municipal que no se encuentre dentro del área urbana de la municipalidad del C.P. a la que pertenece o dentro del área urbana del distrito de San Marcos: se cuenta con el Informe N° 127-2023/MDSM/GDS en el que se informa que la localidad de Jatun Cancha se encuentra alejado del centro poblado de Challhuayaco, por lo que se infiere que se encuentra fuera del área urbana de la municipalidad del C.P. de Challhuayaco, y del Distrito de San Marcos. e) Sobre el Croquis de Ubicación de la Agencia Municipal: que a folios 147 se evidencia una impresión satelital donde se observa el lugar Jatun Cancha y los pueblos vecinos. f) Sobre el Padrón de electores, adjuntando copia de sus respectivos documentos de identidad y declaración jurada de no pertenecer a otra agencia municipal: que a folios 145 a 11 se evidencia el padrón de electores de 64 personas que consta de sus respectivas declaraciones juradas y acompañado de copia de DNI respectivamente";



Que, mediante Informe Legal N° 79-2023-MDSM-GAJ, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa que: "Es así, que la solicitud de creación de la Agencia Municipal de la localidad de Jatun Cancha del C.P. de Challhuayaco – Distrito de San Marcos, Huari, Ancash, cumple con los requisitos y procedimientos exigidos en la Ordenanza Municipal N° 01-2020-MDSM/HRI/A, que aprueba el reglamento de creación de Agencias Municipales, Asignación y Funciones de Agencias Municipales del Distrito de San Marcos.";

Que, mediante Informe Legal N° 79-2023-MDSM-GAJ, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en sus conclusiones y recomendaciones opina que: "La solicitud de creación de agencia municipal en la localidad de Jatun Cancha del Centro Poblado de Challhuayaco del Distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, cumple con los requisitos y procedimientos establecidos por la Ordenanza Municipal N° 01-2020-MDSM/HRI/A, en consecuencia, emítase la resolución correspondiente.";



Que, de conformidad con el artículo 43° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son atribuciones del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a leyes y ordenanzas";

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno local, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

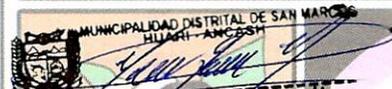
Que, estando en los considerados expuestos y con arreglo a lo dispuesto por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y al amparo de las facultades conferidas al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CREAR, la Agencia Municipal en la localidad de Jatun Cancha, del Centro Poblado de Challhuayaco, del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, por cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A, tal como señala el Informe Legal N° 79-2023-MDSM-GAJ.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía al interesado, para los fines que corresponda; y demás gerencias y/o unidades orgánicas de la Municipalidad para fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR SIN EFECTO, cualquier norma que se contraponga a la presente resolución.
REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Manuel Carlos Ugarte Medina
DNI N° 43949076
ALCALDE

